CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 28 de marzo de 2025

ORDENANZA Nº 478

Descripción sintética: crea Consejo Consultivo de Planificación establecido por Ordenanza Nº 471. –

VISTO:
El Artículo 31 de la Ordenanza Nº 471/24 "Creación del Consejo Consultivo de Planificación", y;

CONSIDERANDO:
Que por medio de la Ordenanza Nº 471/24 El Municipio de Valle María sancionó el Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental.
Que como instrumento de participación ciudadana, se determinó la creación del Consejo consultivo de planificación.
Que la ordenanza citada, indica: "El Consejo Consultivo de Planificación es un órgano de opinión y consulta sobre temas relacionados con el ordenamiento territorial, ambiental, urbano y rural para un desarrollo sustentable, sostenible e inclusivo del Municipio de Valle María. Este Consejo podrá estar integrado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y representantes de organizaciones públicas y privadas de la sociedad. La Ordenanza de creación del Consejo Consultivo de Planificación indicará: -Integración -Coordinación -Atribuciones -El carácter de la participación en el Consejo y de las decisiones que adopta -Autoridad de Aplicación.
Que, para el logro de los lineamientos establecidos en la mencionada Ordenanza, y para el bien común de los ciudadanos, resulta necesario implementar instrumentos y metodologías que permitan planificar el territorio de manera estratégica, en la búsqueda constante de consolidar un crecimiento y desarrollo armónico, acorde a las características de su territorio y a las necesidades de su población.

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Lo siguiente:

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Municipio de Valle María, el CONSEJO CONSULTIVO DE PLANIFICACIÓN para tratar temas relacionados con el ordenamiento territorial, ambiental, urbano y rural para un desarrollo sustentable, sostenible e inclusivo del Municipio de Valle María. –
Artículo 2º: Invítase a integrar el Consejo creado en el artículo 1° a: Representantes del Departamento Ejecutivo Municipal: uno por Secretaría de gobierno, uno por el área de Legales, uno por el área de Catastro, uno por el área de Planeamiento y Obras Privadas. Un representante

de cada bloque del Concejo Deliberante elegidos por el mismo cuerpo. Representantes del sector privado: uno por el sector inmobiliario y un profesional Arquitecto o Ingeniero. Para este sector, se confeccionará el listado de los radicados en nuestra comunidad, y se les comunicará para que designen su representante. En caso que no lo resuelvan, el Departamento Ejecutivo procederá a sortear los representantes, tomando las listas confeccionadas. –

Artículo 3º: Los integrantes del Consejo desarrollarán su tarea ad honorem y elegirán de su seno a un Presidente y a un Secretario. Sus mandatos serán por 2 años y podrán ser reelegidos. Crearán un reglamento interno que fije las normas que regirán para el cumplimiento de sus labores. –

Artículo 4°: El Consejo Consultivo, convocado por su Presidente, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semestre y extraordinariamente cuando se considere necesario a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal o del Honorable Concejo Deliberante. –

Artículo 5°: El Consejo Consultivo podrá ser convocado en la fecha y lugar y conforme a la agenda que se trate, para opinar sobre un acuerdo, recomendación o declaración referente a cualquier materia o proyecto de interés para el Municipio. –

Artículo 6º: El Consejo Consultivo se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y requerirá para todas las decisiones que deba adoptar, el apoyo de la mitad más uno de los presentes. –

Artículo 7º: El Consejo consultivo podrá invitar a sus reuniones a personas, representantes de instituciones o profesionales cuya opinión pueda ser útil sobre el asunto que se esté tratando. También podrá consultar con organismos oficiales vinculados con el tema a tratar, asimismo, con los colegios profesionales con incumbencia en la temática planteada. –

Artículo 8: El Consejo Consultivo deberá elevar al Departamento Ejecutivo Municipal un dictamen con las conclusiones, propuestas o recomendaciones sobre los temas abordados. –

Artículo 9º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –